



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de TAMARA INES ROJAS MUÑOZ contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00374-00.

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, empero, del informe rendido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD aunado al acta de reparto de dicha sede judicial, permitió evidenciar por este Despacho que cursaron en la actualidad otras acciones de tutela haciendo alusión a la misma situación fáctica y jurídica, razón por la cual debe acudir al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, el cual menciona que: *“...las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...) A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia (...)”*, lo anterior encuentra su génesis en los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

De manera que, una vez estudiado el escrito tutelar, junto con la documental aportada y el informe rendido, en especial lo informado por la accionada, se avizora que el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá) mediante radicado 2023-00114 fue quien avocó, en primer lugar, la respectiva acción de tutela con fundamento en los mismos hechos que la que aquí nos concierne.

En efecto, nótese que dicho juzgado profirió auto admisorio el pasado 16 de enero del año en curso, quien a voces de la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, fue quien la notificó del curso de la acción de tutela, en primer lugar, de allí que solicita sea remitida a dicho estrado judicial para que asuma el respectivo conocimiento, así las cosas, según las reglas de competencia, resulta el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá) competente para continuar con el conocimiento de la acción constitucional de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **ORDENAR** el envío de manera inmediata del expediente digital de la acción de referencia al **Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá)**, el cual en su oportunidad avocó el conocimiento en primer lugar.

2.-Líbrense las comunicaciones respectivas a las partes, por la vía más expedita.

3.- Infórmese de lo aquí resuelto a los distintos despachos judiciales, que obran en la actuación y que conocen de acciones de tutela con fundamento en los mismos hechos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcf6c0b2068b8faffa14db8f6bbc09fd55b3791639163f09ddb041d1abf4f57**

Documento generado en 14/02/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>